

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., siete (07) de julio de 2020

Proceso No. 2019-1015

Como quiera que la petición elevada por la demandada reúne los requisitos establecidos en el artículo 151 del Código General del Proceso se CONCEDE el amparo de pobreza al señor ANGIE VIVIANA CUELLAR RODRIGUEZ.

En consecuencia, de conformidad de lo reglado en el art. 154 del mismo ordenamiento procesal civil, el amparo queda exonerado de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y costas procesales.

En consecuencia se nombra como abogado en amparo de pobreza al abogado **NANCY PUERTAS PINZON**

Líbrese telegrama con la advertencia que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) Días siguientes a la notificación personal de este auto; si no lo hiciera, incurrirá en la falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales y se le remplazara. (**CALLE 35 C SUR N° 73 B 52 TEL.3003910905**)

De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 152 ibídem, el término para contestar la demanda se suspenderá hasta cuando el apoderado designado dentro del presente asunto acepte el encargo y se notifique.

NOTIFÍQUESE,



ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO  
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR  
ANOTACION EN ESTADO No. 18 HOY 08 DE JULIO DE 2020 A LA  
HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO  
SECRETARIA